

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, úm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque los preceptos de la Ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativas a las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados a prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados a ello, vienen observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que a los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en no pocas, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar a que los que son objeto de ellas eludan del servicio ó a que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la pena que establece el art. 31 de la citada Ley.

Verdad es que ésta impone a todos los españoles que cumplen la edad para el alistamiento (ó a las personas que de ellos curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, a la vez, señala a los Ayuntamientos la de formar por sí las listas, incluyendo en ellas a todos los que se hallan en las condiciones que la misma Ley exige. Tal se desprende de un modo claro de lo que preceptúa el artículo 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas a aquellos mozos que no cumplen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque conste oficialmente su existencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados). Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar que se les

aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la Ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administrados. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades a los mozos que no se alistaban por descuido, y a veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados a conocer las disposiciones vigentes, cometen con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la Ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto queda expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el artículo 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento, a saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, a tenor de lo que preceptúan los arts. 28 y 33, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y Curas párrocos; todo ello según el

texto del citado art. 39 y el 26 del Reglamento especifican.

2.ª Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formara dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó vice versa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.ª El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal, hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después, confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.º A añadir a todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del art. 40).

2.º A eliminar a los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente a los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.ª También tendrán presentes los datos que, con arreglo a los arts. 29 y 30 de la Ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército, Establecimientos benéficos, etc., sobre los mozos a sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento; pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.ª Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar a los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de

solicitar su alistamiento, les imponen los arts. 27 y 38 de la Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que a los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.ª De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquéllos, interesándose manifieste si, a su vez, los ha alistado también.

7.ª Si la contestación fuese afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la Ley, acordará lo que proceda, observando el art. 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el art. 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.ª Respecto a los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el art. 95

9.ª Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la Ley.

10.ª Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó a falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la Ley para el servicio de las armas, debe ser alistado; aunque por su parte no haya hecho las gestiones a que la misma Ley obliga, puesto que se trata de un deber a la vez correlativo y complementario, impuesto a los ciudadanos y a la Administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima a la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sino a aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos a incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consigna-



das en el art. 50, no deban figurar en él.

11.ª Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895 y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12.ª Las Comisiones mixtas velarán por que por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la Ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes Instrucciones, resolviendo cualquiera duda que á los mismos puedan ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

## Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Sorria y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos...	0'27
Idem de cebada de 6 9375 litros...	1'04
Idem de paja de 6 kilogramos...	0'30
Litro de aceite.....	1'17
Kilogramo de carbón.....	0'15
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 24 de Octubre de 1903.—V.º B.º=J. Rincón. =Simón Viñals.

313.—557.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### PRESIDENCIA

Los tenedores de Obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con premio ó reembolso en el sorteo correspondiente al 1.º de Julio del corriente año, verificado el día 3 de Agosto último, pueden presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de villa, desde el día 30 del actual, todos los no feriados, de nueve á once.

Al dorso de cada Obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para su amortización según sorteo». Fecha y firma.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

314.—385.

### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 47, con vuelta á la del Tesoro, en el precio tipo de 14.907 pesetas, á razón de 150 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 745'35 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 2 de Diciembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en metálico ó en Obligaciones municipales de Expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal en el plazo de diez días desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Raano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la venta del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 47, con vuelta á la del Tesoro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

313.—362.

### Secretaría. — Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Marcelino Fernández Iglesias proyecta instalar un motor á gas de cuatro caballos de fuerza en la casa núm. 28 de la calle de Amaniel.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

313.—363.

### Aranjuez

El Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó sacar á pública subasta el servicio de las obras de reparación necesarias en la casa de Pontejos, propiedad del mismo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 de Noviembre próximo, bajo el precio y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, todos los días no feriados.

Aranjuez 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, G. Abelardo Montero.

313.—372.

### Belmonte de Tajo

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada por esta Alcaldía para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueran pertinentes.

Belmonte de Tajo 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Martínez.

309.—495.

### Carabanchel Bajo

La matrícula industrial de este pueblo y el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1904, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

309.—497.

El arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso de pesos, medidas y puestos públicos para el año [próximo de 1904 tendrá efecto en subasta pública, que se celebrará en la Sala Consistorial el día 15 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, por la cantidad de 1.750 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego correspondiente y que pueden examinar los licitadores, pues se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabanchel Bajo 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

312.—538.

El arriendo de los derechos de degüello de reses y casa Matadero para el año próximo de 1904, tendrá efecto en subasta pública, que se celebrará en la Sala Consistorial el día 6 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, por la cantidad de 23.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego correspondiente y que pueden examinar los licitadores, pues se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabanchel Bajo 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

312.—542.

### Cabanillas de la Sierra

Para oír reclamaciones contra errores aritméticos y de copia, únicas que serán admitidas, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, el padrón de edificios y solares que ha de estar vigente en esta localidad durante los años de 1904, 1905 y 1906, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes y lo dispuesto por la Superioridad.

Cabanillas de la Sierra 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.—El Secretario, José Santos Pinilla.

313.—365.

La matrícula de contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán presentarse por los vecinos cuantas reclamaciones estimen justas y convenientes, pues no serán atendidas las que con posterioridad lo intenten.

Cabanillas de la Sierra 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

313.—366.

### Coslada

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1904, el cual podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen; debiendo hacer presente que no se admitirán más reclamaciones que aquellas que versen sobre errores aritméticos ó de copia, y que, transcurrido que sea dicho plazo, se remitirán para su aprobación, si la mereciere, á la Superioridad.

Dado en Coslada á 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Demetrio Martínez.

311.—528.

### Humanes de Madrid

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, formadas para el año de 1904, se encuentran terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones en cuanto á la fijación de cuotas. Pasados que sean serán desestimadas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Humanes de Madrid 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Hernández.

311.—525.

### Navalafuente

El día 2 del próximo Noviembre y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los pastos de la Dehesa de Mingo Romano, cuyo disfrute es para el año forestal de 1903 á 1904, para ganados y tipo que el respectivo pliego de condiciones contiene, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia para llamar licitadores.

Navalafuente 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Santiago Hernández.

311.—531.

### Titulecia

En cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones acerca de ellos, los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio de puestos públicos y sobre degüello de reses en esta



localidad y su término municipal durante el año de 1904.

Titulcia 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vidal García.

312.—539

**Somosierra**

Con la competente autorización de la Superioridad, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 11 de Noviembre próximo, desde las doce de la mañana en adelante, la subasta de arrendamiento de los derechos de consumo de los líquidos, carnes frescas y saladas de pelo y lana, sal común, alcoholes y jabón duro y blando, con la facultad de venta libre, pagando los derechos que se estipulen en el pliego de condiciones al rematante en el próximo año de 1904, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Somosierra 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Maximino Hernández.

312.—541.

**Valdemoro**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1904, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Valdemoro 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jose Rodríguez Alonso.

319.—499.

**Villamaurique de Tajo**

El día 4 del próximo mes de Noviembre se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa la primera subasta de los pastos de los sotos de estos propios para la temporada de invierno, bajo el tipo de 450 pesetas, desde el día de la adjudicación hasta el 31 de Marzo de 1904, y de conformidad en un todo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público y lo estará también en el acto del remate.

Si la primera quedase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 15 del mismo mes y bajo las mismas condiciones.

Villamaurique de Tajo 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Emilio Camacho.

311.—530.

**Villaviciosa de Odón**

El día 1.º del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos de la Dehesa boyal del sotillo de esta villa para el año forestal de 1903 a 1904, bajo el tipo de 750 pesetas y aprovechamiento de 450 cabezas lanaras, bajo las condiciones que se hallan consignadas en el pliego que estará de manifiesto.

Villaviciosa de Odón 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

311.—532.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Partido de Alcalá de Henares**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1903

La cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial, alcoholes, carruajes, minas y utilidades de los pueblos que componen este partido, correspondientes al cuarto trimestre de 1903, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los cobradores auxiliares para verificarla:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	17, 18, 19 y 20 de Noviembre.
	Ajalvir.....	16 y 17 id.
	Algete.....	13 y 14 id.
	Ambite.....	16 y 17 id.
	Anchuelo.....	5 y 6 id.
	Barajas de Madrid.....	Idem id. id.
	Camarma de Esteruelas.....	2 y 3 id.
	Campo Real.....	14, 15 y 16 id.
	Canillas.....	16 y 17 id.
	Canillejas.....	14 id.
	Cobeña.....	11 y 12 id.
	Corpa.....	3 y 4 id.
	Coslada.....	11 id.
	Daganzo de Arriba.....	16 y 17 id.
	Fresno de Torote.....	15 id.
	Fuente el Saz.....	8 y 9 id.
	Loeches.....	9 y 10 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	11 y 12 id.
	Los Santos de la Humosa.....	9 y 10 id.
D. Antonio Alvarez.....	Meco.....	2 y 3 id.
Dario Alonso.....	Mejorada del Campo.....	4 y 5 id.
Ventura Alonso.....	Nuevo Baztán.....	7 id.
Eduvigis Fraile.....	Orosco.....	16 y 17 id.
Vicente Baca.....	Paracuellos de Jarama.....	3 y 4 id.
	Pezuela de las Torres.....	1 y 2 id.
	Pozuelo del Rey.....	6 y 7 id.
	Ribas de Jarama.....	18 id.
	Ribatejada.....	4 y 5 id.
	San Fernando de Jarama.....	9 y 10 id.
	Santorcaz.....	5 y 6 id.
	Torrejón de Ardoz.....	11 y 12 id.
	Torres.....	6 y 7 id.
	Valdeavero.....	19 y 20 id.
	Valdeolmos.....	10 id.
	Valdetorres.....	6 y 7 id.
	Valdilecha.....	14 y 15 id.
	Valverde.....	2 y 3 id.
	Vallecas.....	3, 4 y 5 id.
	Velilla de San Antonio.....	4 id.
	Vicálvaro.....	12 y 13 id.
	Villalbilla.....	2 y 3 id.
	Villar del Olmo.....	11 y 12 id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.  
Madrid 18 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

308.—482.

**Zona de Colmenar Viejo**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1903

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y demás conceptos de dicha zona y por los Auxiliares que á continuación se expresan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Colmenar Viejo.....	22, 23, 24 y 25 Novbre.
	Alcobendas.....	3 y 4 id.
	Becerril.....	5 y 6 id.
	Boalo (El).....	2 y 3 id.
	Chamartín de la Rosa.....	10, 11 y 12 id.
	Chozas de la Sierra.....	11 y 12 id.
	Fuencarral.....	7, 8 y 9 id.
	Guadalix.....	13, 14 y 15 id.
	Hortaleza.....	5 y 6 id.
D. Ramón Gómez.....	Hoyo de Manzanares.....	19 y 20 id.
Manuel Criado.....	Mauzanares el Real.....	9 y 10 id.
	Miraflores de la Sierra.....	16, 17 y 18 id.
	Molar (El).....	18, 19 y 20 id.
	Moralzarzal.....	7 y 8 id.
	Navacerrada.....	4 y 5 id.
	Pedrezuela.....	17 y 18 id.
	San Agustín.....	21 y 22 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	2 y 3 id.
	Talamanca.....	15 y 16 id.
	Valdepiélagos.....	14 y 15 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de dicha zona á los efectos consiguientes.

Colmenar Viejo y Octubre de 1903.—El Recaudador, Francisco Martín.

312.—553.

**Partido de Getafe**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1903

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás del expresado trimestre, tendrá lugar en los pueblos del partido en los días y por los Auxiliares que á continuación se detallan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Getafe.....	17, 18 y 19 de Noviembre.
	Alcorcón.....	9 y 10 de id.
	Batres.....	6 y 7 de id.
	Carabanchel Alto.....	16, 17 y 18 de id.
	Carabanchel Bajo.....	Idem id. id.
	Casarrubuelos.....	13 y 14 de id.
	Ciempozuelos.....	5, 6 y 7 de id.
	Cubas.....	13 y 14 de id.
	Fuencarral.....	12, 13 y 14 de id.
D. Luis Martín.....	Griñón.....	17 y 18 de id.
Máximo Garrote.....	Humanes.....	9 y 10 de id.
Wenceslao Alvaro.....	Leganés.....	22, 23 y 24 de id.
Valentín Alonso.....	Moraleja.....	9 y 10 de id.
Francisco Riaño.....	Móstoles.....	9, 10 y 11 de id.
	Parla.....	Idem id. de id. id.
	Pinto.....	21, 22 y 23 de id.
	San Martín de la Vega.....	3 y 4 de id.
	Serranillos.....	6 y 7 de id.
	Titulcia.....	9 y 10 de id.
	Torrejón de la Calzada.....	12 y 13 de id.
	Torrejón de Velasco.....	19, 20 y 21 de id.
	Valdemoro.....	11, 12 y 13 de id.
	Villaverde.....	19 y 20 de id.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de dicha zona.

Madrid 21 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Ramón Martín.

312.—552.

**Zona de San Martín de Valdeiglesias**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1903

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, alcoholes, utilidades y demás, tendrá lugar en los pueblos que componen esta zona los días y horas que á continuación se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	San Martín de Valdeiglesias.....	4, 6, 7 y 8 de Noviembre.
	Cadalso de los Vidrios.....	4, 5 y 6 de id.
	Cenicientos.....	1, 2 y 3 de id.
D. Juan Manuel García.....	Navas del Rey.....	2 y 3 de id.
Eulogio Blázquez.....	Pelayos.....	3 y 4 de id.
	Rozas de Puerto Real.....	2 y 3 de id.
	Villa del Prado.....	7, 8 y 9 de id.

Lo que se hace saber á los señores contribuyentes para los efectos consiguientes.  
Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, J. Manuel García.

312.—550.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito

de la Inclusa, seguida contra Marcelo Quintana por el delito de atentado, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 10 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo María Gómez Ibáñez, como lo verifico por medio de la presente, á



fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

314.—374.

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Marcelo Quintana por el delito de atentado, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 10 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Santos Vicente García, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

314.—375.

### Juzgados militares

#### OVIEDO

D. César Mateos y Alvarez Rivera, segundo Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado desaparecido del batallón Voluntarios del Principado de Asturias, Domingo Lahidalga Buendía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Domingo Lahidalga Buendía, natural de Viryola la Mayor, provincia de Vitoria, hijo de Camilo y de Inocencia, de veintiocho años de edad, de oficio ajustador y de 1'680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad de Oviedo, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por falta a concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Domingo Lahidalga Buendía, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado militar y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 19 de Octubre de 1903.—César Mateos.

314.—381.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía del que refrenda ha promovido expediente D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, Catedrático y vecino de Madrid, sobre que se

declare a su favor el dominio, para poder inscribir en el Registro de la Propiedad, de una participación de treinta mil reales en el capital de cien mil reales de un censo redimible de dos mil reales de réditos en cada año que por escritura otorgada en San Vicente de la Barquera en veintidós de Junio de mil setecientos setenta y uno, ante el Escribano D. Andrés Díaz Vargas, impuso D. Francisco Manuel de la Mata Linares, poseedor de las Memorias fundadas por doña Margarita de la Mata Linares a favor de D. Tomás González de la Reguera sobre la casa sita en esta corte y calle de Jacometrezo, esquina a la de la Abada, finca que es actualmente la señalada con el número cuarenta y uno de la calle de Jacometrezo, veintinueve de la de la Abada y dos de la de San Jacinto, todos modernos, números cuatro y cinco antiguos de la manzana trescientos setenta y dos, y cuya participación de censo la adquirió el D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, en escritura de diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario de esta corte D. Santiago Basanta Olano, por compra que hizo a doña Gregoria y doña Basilia Noriega y Lamadrid Cossío, D. Pablo y D. Manuel de las Cuevas y Lamadrid y D. Laureano de las Cuevas y del Hoyo, por precio de tres mil pesetas, cuyos señores adquirieron su derecho por sucesión del Presbítero D. Santiago de Cossío y Bustamante, que falleció bajo testamento otorgado en el concejo de Celis, valle de Rionanza, a siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, que a su vez había adquirido de D. Tomás González de la Reguera, que le cedió en pago de un crédito de treinta mil reales y sus réditos respectivos de dos por ciento anual del capital del censo, habiendo adquirido el D. Tomás González de la Reguera de su padre D. Juan y éste del suyo D. Tomás, a favor del que se impuso el censo.

Y en vista de esta solicitud y de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito ha acordado, por su auto de veintiséis del corriente, citar a aquél o a aquéllas de quien procede el censo y participación de que se trata o a sus causahabientes y a cuantos tengan en el mismo cualquier derecho real, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro del dominio mencionado, a fin de que todos ellos comparezcan en el expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que posean en el término de ciento ochenta días que se han concedido con este objeto. Y siendo desconocidas las personas de quien procede el censo y la participación de que se trata, las que tengan en él cualquier derecho real y las que puedan sufrir perjuicios por la inscripción que solicita el Sr. Marqués del Socorro, se las cita y convoca por medio de este edicto, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de los Juzgados, se insertará tres veces en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

56.—P.

#### CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

a José Ugalde Maro, hijo de Tiburcio y de Josefa, natural y vecino de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Medelín, núm. 5, segundo izquierda, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

314.—379.

### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha veintitrés del actual por el Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil, se hace saber que doña Matilde Gayo y Megía, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, ha acudido al Juzgado alegando la propiedad de las siguientes fincas:

Una parcela de terreno de secano en el término municipal de Madrid, sito a la izquierda del camino llamado antes de Casa-Puerto, hoy de los Molinos, marchando en dirección al Canal, en el espacio comprendido entre la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, que tiene sobre dicho camino un viaducto, y la plazoleta de las Delicias que existe al comienzo de dicho camino; tiene una extensión superficial de veinte áreas quince centiáreas, equivalentes a seis fanegas, cinco celemines, seis estadales del marco de Madrid, y linda al Norte y Este con la huerta del Excmo. Sr. Marqués de Vallecoerrato, al Sur con tierras de labor de don Sandalio González Leal y al Oeste con el camino de los Molinos, por donde tiene acceso la finca, con servidumbres a su favor, sobre el paseo lateral de dicho camino.

Una parcela de terreno de secano, también en el término municipal de Madrid, en el sitio llamado de Valdenarro, a la derecha del camino real de Aranjuez, antes de llegar al que llaman del Extravío, tierra por medio del camino nuevo y hoy a la izquierda de una fábrica de abonos animales llamada «La Sangrería»; tiene una extensión superficial de sesenta y dos áreas, veintiocho centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a una fanega, nueve celemines, veintiocho estadales del marco de Madrid, y linda al Norte con tierras de labor del Excmo. Sr. Marqués de Valdemediano, al Sur con tierras de labor de don Luis Bruguera, al Este con veredas de labranza de doña Asunción Potenciano y al Oeste con tierras de labor de los herederos del Sr. Llano y Persi; esta finca tiene acceso por el referido camino real de Aranjuez.

Y manifestándose por la interesada que carece de título escrito de dominio de las

expresadas fincas, ofreciendo justificar su pertenencia para que dicho dominio pueda ser inscrito en el Registro, conforme dispone el art. 404 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este segundo edicto a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar sus derechos.

Madrid veintiséis de Octubre de mil novecientos tres.—V.º B.º—Javier Millán.—El Actuario, Justo Navarro.

59.—P.

D. Javier Millán García y Vargas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Costa Salas, que ha vivido en concepto de huésped en el piso tercero de la casa núm. 2, duplicado, de la calle de San Lorenzo, ignorándose su demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro a J. Lapanze; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, representa tener de veintiocho a treinta años de edad, de buen color, pelo y bigote negro, sin ninguna señal particular visible, y viste traje de americana oscuro y sombrero hongo negro unas veces y otras gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las Cárcules de esta corte.

Madrid 19 de Octubre de 1903.—Javier Millán.—El Escribano, José María de Antonio.

309.—504.

### Juzgados municipales

#### SAN MARTÍN DE LA VEGA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cesáreo Valdivielso, Juez municipal de San Martín de la Vega, dictada con fecha de hoy en el expediente sobre provisión de la vacante de Secretario de dicho Juzgado municipal, se anuncia al público dicha vacante en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, la soliciten los que lo tengan por conveniente y se hallen en condiciones para ello; apercibiendo a los señores solicitantes que con su pretensión han de acompañar los documentos justificativos de su aptitud, sin cuyo requisito no será admitida.

Y para que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y cumplir lo dispuesto en el Real decreto antedicho, expido el presente edicto y lo firmo en San Martín de la Vega a 24 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Juez, Cesáreo Valdivielso.—El Secretario habilitado, Félix Velasco.

312.—548.